



Riohacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés de (2023)

REFERENCIA: RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00044-00. PROCESO: EJECUTIVO. EJECUTANTE: SOCIEDAD CANAL EXTENSIA AMERICA S.A. EJECUTADO: AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. ASAA.

Revisado el expediente, se observa que el 11 julio de 2023 entre las partes NORLYS MARTINEZ SOSA en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD CANAL EXTENSIA AMÉRICA S.A (acreedor) y OSCAR EDUARDO GÓMEZ DUQUE representante legal de AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.(ASAA) (deudor), según certificados de existencia y representación legal aportados con la demanda; celebraron contrato de dación en pago en el cual se reconoce y/o estipula, se resume:

- La suma de \$1.002.855.647 por concepto de capital correspondiente a 19 facturas, más \$567.557.429,80 por concepto de interés a corte de 11 de julio de 2023, dentro del presente proceso.
- El deudor transfiere al acreedor a título de dación en pago el derecho real, material, del dominio y posesión que tiene sobre el vehículo marca Toyota de placas DNM055, modelo 2017, color plata metálico, No de motor 2TR-A190967, No. De serie 8AjcX8gsxh0690963 y No de chasis 8AJCX8GSXHH0632063. El cual, indican que, fue entregado el 04 de julio de 2023.
- El precio convenido por las partes como valor de la dación en pago es por la suma de \$110.000.000, el cual se imputará a la deuda de la factura 4020 y 4029 quedando la primera de estas saldada en su totalidad y la segunda quedó con un capital de \$14.365.398 y sus intereses cancelados a corte de 11 de julio de 2023.

En ese orden de ideas, como quiera que la parte ejecutada canceló la factura 4020 y realizó un abono parcial de la 4029, según lo manifestado por las partes en el contrato de dación en pago, esta agencia judicial procederá a aprobar el contrato de dación en pago en virtud del consentimiento recíproco de las partes, como consecuencia, se decretará la terminación del proceso referente a la factura 4020 y se continuará el mismo referente a los 18 facturas restantes, teniéndose en cuenta el abono realizado a la factura No. 4029.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

1. APRUEBESE en contrato de dación en pago celebrado entre las partes.
2. Decrétese la terminación del presente proceso referente a la factura No. 4020, en virtud del contrato de dación en pago.
3. Téngase en cuenta el abono realizado a la factura No. 4029.
4. Continúese el presente proceso con las 18 facturas restantes, en virtud de lo expuesto en la parte emotiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce8ca96d6da067e8c4330f602736151f2eee2b169669d9f40a56640c6c4ca9b**

Documento generado en 23/08/2023 08:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>